

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá, diciembre 11 de diciembre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

De acuerdo con el radicado N.º 20241139805 del 21/11/2024 recibido a través del correo electrónico institucional contactenos como denuncia por acto de corrupción en la Guajira

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero traer a colación el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala:
"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Lo anterior, como quiera que se hace necesario hacer un llamado al denunciante respecto al tipo de denuncia que interpone, ya que se evidencian una serie de aseveraciones agresivas y toscas, por lo cual se solicita que, en caso de requerirse elevar más solicitudes, denuncias, u otros, se haga bajo los preceptos establecidos en la carta superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en su petición no se requiere información, sino se pone en conocimiento de esta administración unas posibles conductas indebidas, procedimos a radicar sus denuncias ante el Grupo de Control Interno Disciplinario de Instrucción del Instituto, quien es el encargado conforme el marco normativo, de verificar lo enunciado por usted.

Ahora bien, se evidencia adicionalmente en el escrito, la denuncia de un presunto delito, como lo es el cohecho, consagrado en el artículo 406 del Código Penal, tipificado así:

"Artículo 406. Cohecho impropio

El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta

(40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.”

Cordialmente,

Firma



Nombre completo: Paula Andrea Cepeda Rodríguez
Cargo y dependencia Gerente General encargada
Gerencia General

Elaboró: Liliana Andrea Sarmiento Alvarado

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241139805
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	11 de diciembre del 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Sea lo primero traer a colación el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala: "ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (Negrita y subrayado fuera de texto original). Lo anterior, como quiera que se hace necesario hacer un llamado al denunciante respecto al tipo de denuncia que interpone, ya que se evidencian una serie de aseveraciones agresivas y toscas, por lo cual se solicita que en caso de requerirse elevar más solicitudes, denuncias, u otros, se haga bajo los preceptos establecidos en la carta superior. Ahora bien, teniendo en cuenta que en su petición no se requiere información, sino se pone en conocimiento de esta administración unas posibles conductas indebidas, procedimos a radicar sus denuncias ante el Grupo de Control Interno Disciplinario de Instrucción del Instituto, quien es el encargado conforme el marco normativo, de verificar lo enunciado por usted. Ahora bien, se evidencia adicionalmente en el escrito, la denuncia de un presunto delito, como lo es el cohecho, consagrado en el artículo 406 del Código Penal, tipificado así: "Artículo 406. Cohecho impropio El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de</p>

	ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.”
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Liliana Andrea Sarmiento Alvarado

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 12 de diciembre del 2024 a las 9:30 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 18 de diciembre del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano